

RE-EMAPAC-001-2021

## CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE “ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS LIVIANOS DE LA EP-EMAPAC 2021”.

### COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CALVAS EP-EMAPAC**, representada legalmente por la Lic. Verónica Anabel Gomez Gomez, Gerente General Subrogante, designada mediante Acción de Personal Nro.000001, suscrita por el Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán, Gerente General, a quien en adelante se le denominará la CONTRATANTE; la Abg. Karla Lizbeth Berrú Jiménez, Asesora Jurídica, y, por otra parte la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP-PETROECUADOR**, representada legalmente por la Ing. Tathyana Verónica Jaramillo Yépez, Gerente de Comercialización Nacional Encargada, delegada para la suscripción de este tipo actos mediante Resolución Nro.PETRO-PGG-2021-0161-RSL suscrita por el Ing. Pablo Alberto Luna Hermosa, Gerente General Subrogante, a quien en adelante se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

### PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CALVAS EP-EMAPAC, contempla la contratación de “ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS LIVIANOS DE LA EP-EMAPAC 2021”.

1.2.- Previo requerimiento, especificaciones técnicas y cálculo del presupuesto referencial, el Hamilton Vicente Santorum Merchán, Gerente General de la EP-EMAPAC, resolvió entre otros puntos que la EP-EMAPAC se acoja al procedimiento de Régimen Especial para ejecutar la “ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS LIVIANOS DE LA EP-EMAPAC 2021”, por cuanto el mismo se enmarca en las condiciones establecidas en el numeral 8 del Art.2 de la LOSNC y el Art.98 de su reglamento, mediante Resolución No. EP-EMAPAC-G-2021-026-R, de 30 de junio del 2021.

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria: Nro. 6.3.08.03 denominada "Combustibles y Lubricantes"; conferida mediante certificación Nro.186, de 21 de junio de 2021, por la Lic. Malena Yaneth León Cuevas, Jefa de Contabilidad.

1.4. Se realizó la respectiva invitación el día 05 de agosto de 2021, a través del Portal Institucional del SERCOP.

1.5.- Mediante Resolución No.EMAPAC-CC-2021-0003-R, de 05 de agosto de 2021, el Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán, Gerente General resuelve “Aprobar los pliegos del procedimiento de Régimen Especial, re-emapac-001-2021 “ADQUISICIÓN

DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS LIVIANOS DE LA EP-EMAPAC 2021”, y el cronograma del proceso...”

**1.6.-**Luego del proceso correspondiente, el Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán, Gerente General de la EP-EMAPAC, mediante Resolución No. EP-EMAPAC-CC-2021-0008-R, de 20 de agosto de 2021, resolvió adjudicar el contrato “ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS LIVIANOS DE LA EP-EMAPAC 2021”, a favor de **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP-PETROECUADOR**, con RUC:1768153530001 por cumplir con los requerimientos técnicos, financieros y legal requeridos por la EP-EMAPAC y dispone a la Asesora Jurídica, la elaboración del presente contrato.

## **SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**

**2.1.-**Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) del procedimiento de “ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS LIVIANOS DE LA EP-EMAPAC 2021”, incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el contratista.
- e) La resolución de adjudicación No. EP-EMAPAC-CC-2021-0008-R, de 20 de agosto de 2021.
- f) La certificación presupuestaria conferida por la Lic. Malena León Cueva, Jefa de Contabilidad, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

## **TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

**3.1.-** El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a entregar los aceites, lubricantes, y, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta y en el pliego que se agregan y forman parte integrante de este contrato; en las instalaciones de la planta La Chorrera de la EP-EMAPAC ubicada a 1.5 km del parque central de la ciudad de Cariamanga vía a Amaluza.

## **CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO.-**

4.1.-El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de \$591.61 QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 61/100, más IVA, de conformidad al valor ofertado por el contratista, que se ajusta al presupuesto referencial de la institución y que se desglosa como se indica a continuación:

CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
333800211	TURBO DIESEL 15W40 CL-4/SL	CAJAS 4X1 GAL	3	44,39	133,19
333800212	SUPER PREMIUM 20W50 SL	CAJAS 4X1 GAL	5	42,11	210,57
333800212	SUPER PREMIUM 20W50 SL	CAJAS 12X1/4 GAL	2	32,29	64,59
333800231	LUBRICANTE HIDRAULICO AW 68	CANECAS 5 GAL	4	45,81	183,26
	<b>TOTAL, SIN INCLUIR IVA</b>				<b>591,61</b>

4.2.-Los precios acordados en el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS LIVIANOS DE LA EP-EMAPAC 2021" constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

#### QUINTA.- FORMA DE PAGO.-

5.1.- Se efectuara contra entrega de los aceites y lubricantes, a entera satisfacción de la contratante, previa suscripción del acta entrega recepción, emisión de la factura e informe del administrador del contrato.

#### SEXTA.- GARANTÍAS.-

6.1.- Garantía técnica. - El CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año.

#### SÉPTIMA.- PLAZO.-

7.1.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratos, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 30 días, contados a partir de la suscripción del contrato, de conformidad a lo estipulado en los pliegos.

## **OCTAVA.- MULTAS.-**

**8.1.-** El CONTRATISTA por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, conviene en pagar a la EP-EMAPAC, por concepto de multa la cantidad del 1 por 1.000 del porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse sin incluir el IVA conforme el segundo inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## **NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**9.1.-** El valor de este Contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste alguno por ningún concepto. La Contratista acorde con lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente renuncia a solicitar cualquier pago por reajuste de precios.

## **DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-**

**10.1.-** La CONTRATANTE designa al Ing. Antonio Francelin Jumbo Estrada, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**10.2.-** La Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

## **Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**11.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**11.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**12.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 12.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".

**12.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**13.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO**

**14.1.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE:** calle Sucre y Daniel Ojeda (esquina); ciudad Cariamanga, parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja; teléfono: 07-2687-998, correo electrónico [contacto@emapac.gob.ec](mailto:contacto@emapac.gob.ec), página web: [www.emapac.gob.ec](http://www.emapac.gob.ec)

**EL CONTRATISTA:** Calle Alpallana E8-86 yAv. 6 de Diciembre, ciudad Quito, provincia de Pichincha, Teléfono: 022 563-067 / 022 994-200, Correo electrónico: [germania.flores@epetroecuador.ec](mailto:germania.flores@epetroecuador.ec)

#### **Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**15.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

**15.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Cariamanga, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.

Lic. Verónica Anabel Gomez Gomez  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE  
DE LA EP-EMAPAC  
CONTRATANTE**

Abg. Karla Lizbeth Berrú Jiménez  
**ASESORA JURÍDICA**

Ing. Tathyana Verónica Jaramillo Yopez  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL, ENC.  
EP PETROECUADOR  
CONTRATISTA**

## CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE “ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS LIVIANOS DE LA EP-EMAPAC 2021”.

### Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicado.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

## **Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO**

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

**2.1** El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**2.2** La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**2.3** Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

**2.4** De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**2.5 Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

### **Cláusula Tercera.- GARANTÍAS**

**3.1** Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

**3.2 Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

#### **3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:**

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

#### **3.2.2 La del anticipo:**

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

#### **3.2.3 La técnica:**

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

### **Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**4.1** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**4.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**5.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

**5.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**5.3** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

**5.4** El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**5.5** El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**5.6** El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

#### **Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**6.1** Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

#### **Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**7.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO**

**8.1** El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**8.2** Si la contratante no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**8.3** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**9.1** La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

#### **Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

**10.1** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**10.2** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **Cláusula Undécima.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO**

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el

SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

**NOTA.-** Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda “DOCUMENTOS DEL CONTRATO” de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.